



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

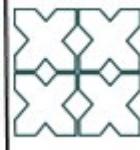
No. Expediente: 1109-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de servicio eficiente y de calidad para las personas pasajeras
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 noviembre 2025
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 noviembre 2025
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Agregar que los permisionarios de autotransportes de pasajeros están obligados a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DECRETO
No tiene correlativo	<p>ÚNICO. Se adiciona un artículo 46 bis a la Ley de Caminos, Puentes Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 46 Bis. - Los permisionarios están obligados a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.</p> <p>Para garantizar lo anterior, deben respetar y cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Requerir a las personas pasajeras, en el momento de la compra del boleto, la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía ya sea física o digital, garantizando el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales;</p> <p>II. Verificar la identidad de las personas pasajeras y asegurarse que coincida el nombre del boleto con la identificación presentada al momento del abordaje;</p>



III. Establecer filtros de acceso, y mecanismos de control, para verificar el abordaje y descenso de cada persona en la unidad de la línea de autotransporte con la finalidad de garantizar un traslado seguro Y controlado;

IV. Apegarse al cumplimiento de las normas de seguridad aplicables para la prevención de actos ilícitos, Y

V. Proporcionar al Sistema de Información territorial y Urbano, la información completa y oportuna de la base de datos de todas las personas pasajeras que ocuparon el servicio de autotransporte, con la finalidad de unificar la información de su paradero y destino.

Las dependencias encargadas de coordinar y proteger el uso de los datos personales serán la Secretaría Anticorrupción y Buen gobierno a través de su órgano descentrado Transparencia para el Pueblo y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, será la responsable de definir la política pública para la prevención de delitos asociados al autotransporte de personas pasajeras.



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos locales deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Nallely Peralta